**MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA**

# Acuerdo de Concejo N° 041-2017

***Crnl. G. Albarracín L., 09 de Junio del 2017.***

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:**

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 09 de Junio del año 2017, se trató como punto de agenda: Procedimiento de Vacancia presentado por doña Mirtha Juana Berrospi Cornelio (Reg. ID. Nº 511323), en contra de William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompía Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira, regidores del Concejo Municipal del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por la presunta causal de vacancia prevista en el Artículo 11° segundo párrafo y Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, mediante documento s/n, con Reg. ID N° 511323, de fecha 24 de mayo de 2017, la ciudadana Mirtha Juana Berrospi Cornelio, presenta la solicitud de Vacancia en contra de los Regidores de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompía Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira, por la presunta comisión de la causal establecida en el Art. 11° segundo párrafo, Artículo 22° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, argumentando que los referidos regidores acordaron el incumplimiento del Auto N° 1 del Exp. N° J-2015-00162-A01, sin observar las formalidades de ley, han ejercido funciones que no les corresponden. Ello debido a que no sólo incumplió con el Auto N° 1, ya que las resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables, en un recurso extraordinario sólo el Jurado Nacional puede revisar sus resoluciones. El Concejo Municipal no se encontraba legitimado para revisar e incumplir con los mandatos dispuestos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Es así que todos los regidores denunciados han realizado actos administrativos lo cual confirma su trasgresión a lo dispuesto en el Artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, extralimitándose en sus funciones.

Que, conforme a lo dispuesto en Resolución Nº 413-2016-JNE de fecha 21 de Abril del 2016, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones en el que resuelve, en el "*Artículo segundo.- REQUERIR al Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, para que en un plazo máximo de quince días hábiles, luego de notificada la presente resolución, modifique su Reglamento Interno de Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N.° 005-2015, del 6 de abril de 2015, de manera que tipifique de forma expresa, clara y precisa, faltas graves pasibles de sanción de suspensión, aplicables tanto para el alcalde como para los regidores, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Tacna, para que, a su vez, las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del citado concejo municipal, con relación al artículo 377 del Código Penal, sobre omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales*"; y en el "*Artículo Tercero.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa para que en el plazo máximo de tres días hábiles, luego de modificado el Reglamento Interno de Concejo, cumpla con realizar la publicación íntegra de dicha modificatoria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20, numeral 5, y 44, numeral 2, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Tacna, para que, a su vez, las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de la referida autoridad edil, con relación al artículo 377 del Código Penal, sobre omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.*"

# Acuerdo de Concejo N° 041-2017

**Crnl. G. Albarracín L., 09 de Junio del 2017.**

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 051-2016 de fecha 10 de Junio del año 2016, se aprobó el Dictamen N° 003-2016-REACH-JFPF-DFCG-CPAL/MDCGAL emitido por la Comisión Permanente de Asuntos Legales integrada por los regidores Rusia Edith Aguilar Chura - Presidenta, Juan Fermín Pacompía Flores – Secretario y Dino Florentino Concha Gómez – Vocal, que declara la NO MODIFICACIÓN del Reglamento Interno de Concejo, toda vez que se encuentra vigente el RIC aprobado por UNAMINIDAD mediante Ordenanza Municipal N° 005-2015; lo cual ha sido informado al Jurado Nacional de Elecciones, mediante Oficio N° 456-2016-ALC/MDCGAL.

Que, estando al Auto N° 01, recaído en el Expediente N.° J-2015-00162-A01 del Jurado Nacional de Elecciones en el que resuelve: *"Artículo primero.- HACER EFECTIVOS los apercibimientos dispuestos en los artículos segundo y tercero de la Resolución N.° 413-2016-JNE, del 21 de abril de 2016, y, en consecuencia, REMITIR copia del Expediente N.° J-2015-00162-A01 y su acompañado, el Expediente N.° J-2015-00162-T01, al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, para que las curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de Segundo Mario Ruiz Rubio, William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira, alcalde y regidores, respectivamente, del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, y proceda conforme a sus atribuciones. Artículo segundo.- REITERAR a los integrantes del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, así como a los funcionarios y servidores ediles que corresponda, que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos 1 a 4 del presente auto, den estricto cumplimiento a los mandatos dispuestos en los artículos segundo y tercero de la Resolución N.° 413-2016-JNE, del 21 de abril de 2016, reiterando, además, que en caso de incumplimiento, se harán efectivos nuevamente los apercibimientos decretados en dichos artículos".*

Que, con fecha 02 de Mayo del año 2017, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, mediante Acuerdo de Concejo N° 034-2017, acordó ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR el Acuerdo de Concejo N° 051-2016 de fecha 10 de junio del 2016, en la cual se aprobó el Dictamen N° 003-2016-REACH-JFPF-DFCG-CPAL/MDCGAL, que declaró la no modificación del Reglamento Interno de Concejo, ya que este fue aprobado por Unanimidad mediante Ordenanza Municipal N° 005-2015.

Que, el Artículo 11°, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. El propio Artículo precisa que todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor; aunado a ello no se debe soslayar que de acuerdo al numeral 4 del Artículo 10° de la citada Ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar. Se puede concluir al respecto que esta causal se configura con la concurrencia de dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función ejecutiva o administrativa y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° tercer párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa ejerce esencialmente, funciones normativas y fiscalizadoras. De forma concordante, establece el literal c) del Artículo 4° del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, aprobado por Ordenanza Municipal N.° 005-2015, publicada en el Diario La República el 29 de setiembre de 2015, establece que el Concejo Municipal ejerce función normativa por medio de las siguientes Disposiciones Municipales: c) Acuerdos, son decisiones sobre cualquier asunto de interés Público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno Municipal.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante INFORME N° 0502-2017-WOC-GAJ/GM/A/MDCGAL, con fecha 31 de Mayo del año 2017, señala que el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, aprobó en mayoría el Acuerdo de Concejo N° 034-2017 de fecha 02 de Mayo del año 2017 y el Acuerdo de Concejo N° 051-2016 de fecha 10 de Junio del año 2016, ésta voluntad exteriorizada (acuerdo) por parte de los miembros del concejo municipal fue en pleno ejercicio de sus funciones y atribuciones, es decir dentro de lo que establece el inciso 12 del Artículo 9° de la Ley 27972 concordante con el Inciso 1 del Artículo 195° de la

# Acuerdo de Concejo N° 041-2017

**Crnl. G. Albarracín L., 09 de Junio del 2017.**

Constitucional Política del Estado. En consecuencia, éste órgano de asesoramiento legal puede concluir que la conducta atribuida a los regidores cuestionados con la vacancia no implica el ejercicio de una función administrativa propia de alcaldía o de sus órganos ejecutivos, como sus gerencias, subgerencias, oficinas jefaturales o áreas administrativas, por consiguiente, corresponde declarar improcedente la solicitud de vacancia en contra de los Regidores, William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompía Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera, Liliana Rosario Bustinza Saira, por la presunta comisión de la causal establecida en el Art. 11° segundo párrafo, Art. 22° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y es de la opinión que deberá ser el Concejo Municipal el que conozca en primera instancia la solicitud de vacancia planteada por la ciudadana Mirtha Juana Berrospi Cornelio y declararlo improcedente; asimismo dispensar del trámite de la Comisión Permanente de Asuntos Legales, toda vez que los integrantes de dicha Comisión se encuentran inmersos en la solicitud de Vacancia.

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sometido al Pleno del Concejo Municipal, en votación, con ocho (08) votos a favor (incluido el Alcalde y los regidores William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompía Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira) y cuatro (04) votos en contra (regidores Juan Alberto Seminario Machuca, Luis Abanto Morales Camargo, Leyda Nieves Navinta Tumba y Víctor Álvaro Quenaya Mamani); fue aprobado por **MAYORÍA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Vacancia presentado por doña Mirtha Juana Berrospi Cornelio (Reg. ID. Nº 511323), en contra de William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompía Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira, regidores del Concejo Municipal del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por la presunta causal de Vacancia prevista en el Artículo 11° segundo párrafo y Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, la notificación de acuerdo a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIP.
ABOG. S. MARIO RUIZ RUBIO
ALCALDE

Alcaldía
Regidores
GM
GAJ
Solicitante
Archivo